



37000- 010091
09 JUN 2004

Señor
LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá
Carrera 8ª No. 10-65
Bogotá, D.C.

Asunto: Control de Advertencia para la adopción de medidas tendientes al manejo y preservación del patrimonio natural del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital.

Respetado Señor Alcalde:

La Contraloría de Bogotá, D.C. en desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Abreviada, efectuada al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, evidenció que la Administración no contempló una programación para la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de las Áreas Protegidas del Distrito Capital, en la expedición del Decreto 469 de 2003, por medio del cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, obligaciones antes estipuladas en el Decreto 619 de 2000, mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital.

La Contraloría de Bogotá, D.C. considera grave que el Distrito Capital no realice las acciones que propendan por el mantenimiento y/o restauración de los elementos naturales y procesos ecológicos esenciales del territorio, dada la importancia de los mismos, como patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el Distrito Capital.

El Decreto 469 de 2003, establece en su artículo 82, parágrafo 2, que los planes de manejo del sistema Distrital de áreas protegidas, serán formulados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), y adoptados por Decreto del Alcalde Mayor, pero no se establece fechas

específicas para la elaboración de los mismos. Lo anterior genera que la estructura ecológica, geomorfológico y biológica original y existente en el territorio, se ponga en peligro y con ellos la biodiversidad, el agua, el aire y en general, del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora.

El Decreto 619 de 2000, contemplaba en los artículo 416.426 y 436 la elaboración de planes de manejo, obras de restauración y equipamiento para dos (2) de los tres (3) Santuarios Distritales de Flora y Fauna Pantanos, Colgantes y Lagunas de Bocagrande, así como para seis (6) de las cuarenta y siete (47) Reservas Forestales, actualmente Áreas Forestales Distritales, Cerros de Suba, Sierras del Chicó, Encenillales de Pasquilla, Corredor de Restauración Encenillales de Pasquilla, corredor de Restauración Rio Tunjuelo y el Carraco.

La Contraloría de Bogotá, D.C. considera que si fueron incluidas en el POT como áreas protegidas fue precisamente por su importancia en la biodiversidad existente allí y los servicios ambientales que prestan, por tanto, no es concebible dejar por fuera acciones para su manejo y posterior protección.

Por lo tanto, es pertinente llamar la atención de la Administración Distrital para que coordine de manera urgente todos los recursos humanos, logísticos y financieros para que en el corto plazo, todo el sistema Distrital de áreas protegidas tengan planes de manejo y se coordinen acciones que permita su conservación, y de esta manera, se resguarden de las actividades que tiendan a su perturbación ecológica.

Por lo anteriormente expuesto este Ente de Control considera que sólo bajo planes de manejo ambiental concertados con la comunidad propietaria de estos bienes naturales, y aprobados por la autoridad ambiental, se puede ejercer un control sobre esta áreas protegidas y blindarlas, por así decirlo en forma oportuna de las actividades antrópicas que en las últimas décadas han minado, deteriorado, estropeado y menoscabado el patrimonio ambiental de los capitalinos, ante la indiferencia de las autoridades Distritales, lo que ha derivado en problemas de invasión e incremento de zonas de alto riesgo, como resultado de la destrucción de los recursos naturales presente en las mismas.

Teniendo en cuenta que el patrimonio ambiental de Bogotá esta constituido por recursos vitales, escasos y frágiles sobre los cuales el Control Fiscal debe ejercer una acción oportuna, la Contraloría de Bogotá, D.C. advierte a la Administración Distrital, que al derogarse los artículo 416, 426 y 436 de los Decretos 619 de 2000, mediante artículo 286 del Decreto 469 de 2003, se deja



en un alto riesgo la mayor parte del patrimonio natural del Distrito Capital y los activos ambientales que se encuentran tanto en las Áreas Forestales como en los Santuarios Distritales de Flora y Fauna.

Con fundamento en lo anterior, este Órgano de Control solicita informar sobre las acciones que adelantará la Administración respecto a las deficiencias identificadas, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5º numeral 8º del Acuerdo 24 de 2001. De no estar de acuerdo con las observaciones indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Cordialmente,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá, D.C.

Anexo: Soporte Informe Técnico EL MANEJO Y LA PRDSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL QUE HACE PARTE DE DIVERSAS ZONAS DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS DEL DISTRITO CAPITAL. En treinta (30) folios.

Elaborado por: Jorge Alberto Solano Ruiz- Ingeniero Forestal
Lucía del Rosario Agudelo Mejía- Bióloga
Jorge Humberto Garcia Porras- Contador
María del Pilar Serrano Vargas. Abogado
Eunice Giraldo Carmona- Economista
José Hugo Torres Hernández-Economista

Copia: Dr. Luis Lara Villalba- Coordinador GEIP

Proyectaron: Ing. Jorge Alberto Solano Ruiz y Jorge Humberto García P
Revisó: Libia Esperanza Cuervo Paez
Aprobó: Luis Lara Villalba